

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 14 enero 1918.)

### SECCION QUINTA

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.—CIRCULAR

#### Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

El día 2 del actual debieron constituirse dichos organismos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 13 de la ley Electoral vigente, remitiendo a esta Junta provincial las actas en que constara para ejercer la inspección debida y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

A pesar de estos preceptos, no se han recibido hasta la fecha las actas de los pueblos que comprende la relación número 1 que se inserta a continuación.

Los Presidentes y Secretarios de las relacionadas

Juntas municipales quedan desde luego apercibidos con la multa de 25 pesetas a cada uno, que les serán impuestas si en el plazo de tres días no remiten las actas de constitución, con el resumen impreso que se les envía con este BOLETÍN OFICIAL, y que deberán devolver llenando sus casillas, según lo que resulte del acta, para facilitar su publicación.

Al inspeccionar las actas recibidas, se han notado defectos y omisiones que es urgente subsanar, y que se detallan y concretan en la relación número 2 que seguidamente se inserta.

Al indicado fin serán devueltas dichas actas con un ejemplar de este BOLETÍN para que inmediatamente de recibido, se convoque a las Juntas municipales y se proceda a constituir las de nuevo, subsanando omisiones y corrigiendo los defectos notados.

Una certificación de esta nueva acta, con el resumen impreso que se envía para que se llene con lo que de ella resulte, deberá remitirse a esta Junta provincial en el plazo improrrogable de tres días, quedando apercibidos los Presidentes y Secretarios respectivos con la multa de 25 pesetas a cada uno, en la que incurrirán si no lo verifican y que se harán efectivas con todo rigor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para su exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.—El Presidente, Francisco Acosta.

## RELACION NÚM. 1.

De las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido las actas de constitución y cuyos Presidentes y Secretarios quedan apercibidos con la multa de 25 pesetas, si no lo realizan en el plazo de tres días.

Abanto.	Monreal de Ariza.
Acered.	Monterde.
Agón.	Montón.
Aguilón.	Muel.
Alarba.	Muela (La).
Alberite de San Juan.	Munébrega.
Albeta.	Murero.
Alcalá de Moncayo.	Navardún.
Alfamén.	Nigüella.
Alpartir.	Orera.
Añón.	Orés.
Atea.	Oseja.
Badules.	Paracuellos de Jiloca.
Bárboles.	Paracuellos de la Ribera.
Bijuesca.	Pastriz.
Biota.	Pina de Ebro.
Bordalba.	Plasencia de Jalón.
Bubierca.	Plenas.
Bulbuenta.	Pomer.
Burgo de Ebro (El).	Pozuelo (El).
Buste (El).	Puebla de Albortón.
Cadrete.	Puendeluna.
Calatayud.	Purroy.
Castejón de Alarba.	Rueda de Jalón.
Castejón de las Armas.	Ruesca.
Codo.	Ruesta.
Codos.	Salillas de Jalón.
Cosuenda.	Santa Cruz de Grío.
Cubel.	Saviñán.
Cuerlas (Las).	Sestrica.
Cunchillos.	Sobradriel.
Chiprana.	Tabuenca.
Egea de los Caballeros.	Talamantes.
Escatrón.	Tauste.
Fabara.	Tobed.
Farlete.	Torralba de los Frailes.
Fayón.	Torralba de Ribota.
El Frasno.	Torrelapaja.
Illueca.	Torrellas.
Inogés.	Torrijo de la Cañada.
Jaulín.	Trasmoz.
Lagata.	San Mateo de Gállego.
Layana.	Santa Eulalia de Gállego.
Letux.	Trasobares.
Litago.	Undés de Lerda.
Lobera de Onsella.	Utebo.
Lucena.	Valdehorna.
Lumpiaque.	Valtorres.
Mainar.	Velilla de Jiloca.
Malanquilla.	Vera.
Manchones.	Vierlas.
Mara.	Villadoz.
María de Huerva.	Villanueva de Jiloca.
Mediana.	Villanueva del Huerva.
Mezalocha.	Villar de los Navarros.
Mequinenza.	Viver de la Sierra.
Miedes.	Zaida (La).
Moneva.	Zaragoza.

## RELACION NÚM. 2.

De las actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral que se devuelven para subsanar defectos.

**Pueblos.**—Aguarón, Alborge, Encinacorba, Fuendejalón, Longás, Mallén, Morés, Nuez de Ebro, Olivés, Riela, Sediles, Torrecilla de Valmadrid, Valmadrid y Cabolafuente.—**Defectos de que adolecen las actas de constitución.**—Debe remitirse otra acta donde aparezca con claridad y precisión los conceptos por los que se designan el Presidente y los Vocales propietarios y sus suplentes.

**Pueblo.**—Mesones.—**Defecto.**—El mismo defecto que las

anteriores y además falta designar un ex Juez municipal como Vocal propietario y otro como suplente, de no haber retirados ni jubilados.

**Pueblo.**—Moros.—**Defecto.**—Igual defecto y faltan suplentes del ex Juez municipal y del Concejal.

**Pueblos.**—Ainzón, Aldehueta de Liestos, Aranda de Moncayo, Malón y Morata.—**Defectos.**—Falta designar suplente del Concejal por mayor número de votos, que deberá ser el que le siga en número.

**Pueblos.**—La Almolda, Aniñón, Ardisa, Ateca, Brea, Clarrés, Daroca, Moyuela, Remolinos, Sigüés, Torres de Berrellén, Villalengua, Villanueva de Gállego, Magallón y Maella.—**Defectos.**—Falta el suplente del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales para Presidente.

**Pueblo.**—Villarroya de la Sierra.—**Defecto.**—Igual defecto que los anteriores, y además resulta que no se ha nombrado más que un Vocal como contribuyente por territorial y otro por industrial, debiendo ser dos Vocales propietarios y otros dos suplentes de cada clase.

**Pueblos.**—Belchite, Calatorao, Paniza y Las Pedrosas.—**Defectos.**—Es nula la elección de Vicepresidente 2.º, para el que debe elegirse un Vocal propietario y no un suplente, como es el Concejal que sigue en votos al que obtuvo más.

**Pueblos.**—Ambel, Ibdes, Longares y Sierra de Luna.—**Defectos.**—Falta designar un ex Juez municipal como vocal propietario y otro como suplente, de no haber retirados ni jubilados.

**Pueblos.**—Castejón de Valdejasa y Cinco Olivas.—**Defectos.**—El mismo defecto y además falta el suplente del Concejal.

**Pueblo.**—Tosos.—**Defecto.**—El mismo defecto y además no se designa el suplente del Vocal de la Junta de Reformas Sociales, ni procede forme parte de la municipal del Censo como jornalero D. Francisco Biatole Hernández.

**Pueblos.**—Asín, Bisimbre, Cervera de la Cañada, Fuencaledras y Gotor.—**Defectos.**—Falta el suplente del ex Juez municipal.

**Pueblos.**—La Joyosa y San Martín de Moncayo.—**Defectos.**—El mismo defecto que los anteriores y además falta suplente del Concejal.

**Pueblos.**—Bagüés y Urriés.—**Defectos.**—Falta suplente del ex Juez municipal y de un Vocal por territorial.

**Pueblos.**—Balconchán y Biel.—**Defectos.**—Faltan suplentes del ex Juez municipal y de un Vocal propietario como industrial.

**Pueblo.**—Alagón.—**Defecto.**—Faltan suplentes del Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales y del retirado del Ejército, que de no haber de esta clase debe ser un ex Juez municipal.

**Pueblo.**—Almochuel.—**Defecto.**—Hay tres Vocales y tres Suplentes como contribuyentes por territorial, no debiendo haber más que dos. No figura ningún ex Juez municipal como Vocal ni como Suplente.

**Pueblo.**—La Almunia.—**Defecto.**—No expresa el concepto por el cual ejerce la presidencia D. Miguel Minguillón. Debe expresarse si hay o no retirados del Ejército. Falta designar Suplentes del ex Juez municipal, uno de contribuyente por territorial y otro de contribuyente por industrial.

**Pueblo.**—Anento.—**Defecto.**—No expresa el concepto por el que ejerza la presidencia el que presidió la sesión. Falta el Concejal de mayor número de votos y su Suplente. Se elige Vicepresidente 2.º a un Suplente, debiendo ser elegido entre los Vocales propietarios.

**Pueblo.**—Azara.—**Defecto.**—Falta Suplente del Juez municipal y no debe haber más que dos contribuyentes por territorial como Vocales y otros dos como Suplentes, no expresando la certificación si los contribuyentes son por territorial o por subsidio.

**Pueblo.**—Berdejo.—**Defecto.**—No expresa en qué concepto forma parte de la Junta el elegido Vicepresidente 2.º. Faltan Suplentes del ex Juez municipal y del Concejal.

**Pueblo.**—Calmarza.—**Defecto.**—Falta un Suplente como contribuyente por territorial y otro por industrial.

**Pueblo.**—Caspe.—**Defecto.**—Faltan Suplentes del Oficial retirado del Ejército y de un contribuyente por territorial.

**Pueblo.**—Contamina.—**Defecto.**—Nula porque el Vicepre-

sidente 1.º debe ser el Concejal de mayor número de votos y no aparece éste ni su Suplente, que es el que le siga en votos. Tampoco se designa suplente del ex Juez municipal.

**Pueblo.**—Cuarte.—*Defecto.*—No han debido designarse más que dos Suplentes como contribuyentes por territorial.

**Pueblo.**—Fuentes de Ebro.—*Defecto.*—No se expresa en qué concepto forma parte de la Junta el elegido Vicepresidente 2.º No forman parte de la Junta ni como Vocales ni como Suplentes, retirados ni jubilados o en su defecto ex Jueces municipales. No dice quién es el Suplente designado por la Junta de Reformas Sociales.

**Pueblo.**—Gallur.—*Defecto.*—Idem id. id. ni el del Concejal y un Suplente de contribuyente por territorial y el del ex Juez municipal. No debe figurar ninguna ex Concejal como tal por no ser éstos llamados en tal concepto a formar parte de las Juntas del Censo.

**Pueblo.**—Jorque.—*Defecto.*—Falta designar el Suplente del Oficial retirado, que en caso de no haber de esta clase será el Juez municipal más antiguo.

**Pueblo.**—Luna.—*Defecto.*—Debe remitirse otra acta donde con claridad y precisión conste por qué conceptos pertenecen a la Junta y se designen para Vocales y Suplentes, respectivamente, retirados o jubilados, y si no hubiera, ex Jueces municipales con arreglo a la ley.

**Pueblo.**—Malpica de Arba.—*Defecto.*—Faltan Suplentes del Concejal y de un contribuyente.

**Pueblos.**—Maluenda, Piedratayada y Orcajo.—*Defectos.*—Falta elegir Vicepresidente 2.º entre los Vocales propietarios.

**Pueblo.**—Nonaspe.—*Defecto.*—Falta elegir Vicepresidente 2.º entre los Vocales propietarios y designar Suplentes del ex Juez municipal y del Concejal.

**Pueblo.**—Osera.—*Defecto.*—Está redactada el acta confusamente, puesto que aparecen tres Concejales, no debiendo figurar más que los dos de mayor número de votos, uno como Vocal propietario y otro como Suplente, y no se dice quién sea el otro Vocal de la Junta de Reformas Sociales que ésta debió designar para Suplente.

**Pueblo.**—Pleitas.—*Defecto.*—El Concejal que sigue en votos al que tuvo más, es Suplente y no Vocal propietario.

**Pueblo.**—Sástago.—*Defecto.*—Debe designarse Suplente del Concejal al que le siga en mayor número de votos y en igualdad de circunstancias al de más edad.

**Pueblo.**—Sos.—*Defecto.*—Nula la constitución porque la sesión debió presidirse, en defecto del Juez municipal propietario, por el Vicepresidente 1.º, que es el Concejal elegido por mayor número de votos, y nula por tanto la elección para este cargo de un ex-Juez municipal.

**Pueblo.**—Tarazona.—*Defecto.*—No forman parte de la Junta ni como Vocales ni como Suplentes jubilados ni retirados o en su defecto ex-Jueces municipales. No se designa quién es el Suplente del Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

**Pueblo.**—Undués Pintano.—*Defecto.*—No expresa por qué concepto es Vocal propietario de la Junta el elegido Vicepresidente 2.º No se designan los Suplentes del Concejal ni del ex-Juez municipal.

**Pueblo.**—Urrea de Jalón.—*Defecto.*—Ha debido elegirse Vicepresidente 2.º Falta designar un Vocal retirado o jubilado o en su defecto ex-Juez municipal y su Suplente. Faltan un suplente de contribuyente por territorial y dos por industrial.

**Pueblo.**—Velilla de Ebro.—*Defecto.*—No expresa quién fuera elegido Vicepresidente 2.º, ni los Suplentes de los Vocales contribuyentes por industrial.

**Pueblo.**—Vistabella.—*Defecto.*—No aparece si el Presidente es Juez municipal o Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales. No expresa por qué concepto pertenece a la Junta el elegido Vicepresidente 2.º Faltaría un ex-Juez municipal si dicho Vicepresidente no tuviera tal carácter.

**Pueblo.**—Zuera.—*Defecto.*—Faltan los Concejales de mayor número de votos para Vocal y Suplente.

**Pueblos.**—Epila e Isuerre.—*Defecto.*—No expresa el concepto por que pertenecen a la Junta los que no concurrían por ausencia.

**Pueblo.**—Lechón.—*Defecto.*—Falta el Suplente del Concejal.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se han recibido en esta Sección, para su entrega a los interesados, los títulos que se expresan a continuación:

De Doctor en Medicina, a favor de D. Luis Samper Ubeda y D. Casimiro Romeo Costa.

De Licenciado en Farmacia, a favor de D. Rafael Avela Luque y D. Jesús Gómez Lázaro, y

De Maestra elemental, a favor de D.ª Catalina Argoz Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden pasar a recogerlos a esta Sección, cualquiera de los días laborables, de once a doce horas, provistos de la correspondiente cédula personal y timbre móvil de diez céntimos.

Zaragoza, 11 de enero de 1918. — El Jefe de la Sección Arturo C. Zamora Mandillo.

## SECCIÓN SEXTA

### Leciñena.

Confeccionado el reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1918, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Leciñena, 9 de enero de 1918.—El Alcalde, José Albero.

### Navardún.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante, para su provisión en propiedad, por plazo de quince días, el cargo de Depositario-pagador de fondos municipales de este distrito, y se admiten solicitudes en esta Alcaldía.

\*\*\*

Durante el mismo plazo se admiten solicitudes para el cargo de Guarda local de nueva creación, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, el cual se dará interinamente en espera de que sea provisto por Guerra.

Navardún, 10 de enero de 1918.—El Alcalde, Mariano Castiello.

### Orés.

Confeccionado el reparto de consumos para 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar reclamaciones de agravio.

Orés, 8 de enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Burguete.

### Pomer.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este término para el año corriente de 1918, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pomer, 10 de enero de 1918.—El Alcalde, Ciriaco Pérez.

### Rodén.

Hasta el día 20 del actual se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1918; durante dicho plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo se consideren procedentes, pasado dicho plazo no habrá lugar a reclamación alguna.

Rodén, 9 de enero de 1918.—El Alcalde, Juan Laborda.

### Luna.

Lista formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisario para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación municipal, se remite copia al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

### Como Concejales.

José Nocito Pardo, Juan José Castillo Callao, Pedro Soro Abad, Mariano Berduque Navarro, Lucas Cortés Borao, Benjamín Colón Pemán, Mariano Tenías Cativiela, Gregorio Moliner Bonet, Escolástico Laborda Soro y Rafael Samper Ezquerria.

*Mayores contribuyentes.*

Félix Oliván Serrat, Jacinto Auría Biec, Francisco Auría Lasiera, Mariano Sanz Raso, Cipriano Cortés Moliner, Leandro Chóliz Vera, José M.<sup>a</sup> Edmundo Santolaria Labastida, José Pérez Tenías, José Lafuente Pérez, Rudesindo Sánchez Castillo, José Soro Cortés, Joaquín Pardo Bailío, Tomás Catalán Latorre, Miguel Moliner Bonet, Ramón Sánchez Gállego, Ramón Charles Moliner, Blas Nocito Pardo, José Puyó Aznar, Clemente Colón Pemán, Marcos Pérez Pérez, Francisco Alías Perez, Jacinto Martínez Pardo, Jacinto Vera Visús, Benigno Miravete Longarón, Mariano Apilluelo Nasarre, Antonio Tenías Alastuey, Celestino Bayanova Duarte, Antonio Pérez Llera, Juan Recaj Sevilla, Baldomero García Tenías, Celestino Millas Pardo, Maximiliano Abad Castillo, Jorge Labarta Giménez, Miguel Arasco Llera, Joaquín Pemán Longás, Angel Tenías Sagristán del Royo, Angel Alegre Viamonte, Antonio Giménez Ardevines, Manuel Auría Soro y Luciano Castillo Tenías.

Luna, 8 de enero de 1918 — El Alcalde, José Nocito. — El Secretario, Mariano Sanz Raso.

*Oseja.*

D. Manue<sup>l</sup> Velilla y Melendo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Oseja;

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios en la de Senadores es del tenor siguiente:

*Concejales.*

José Grau López, Ramón Aznar Aznar, Miguel Gregorio Vargas, Severino Cercano Gregorio, Mariano Royo Monreal y Francisco Martínez García.

*Contribuyentes*

Martín Cardiel García, Eusebio López Cardiel, Bernardo Pérez Pérez, Apolinar Jaime Diestre, Faustino García Pérez, Isidro Lezcano Royo, Ramón Aznar Aznar, Pascual Pérez Jaime, Santiago López Cardiel, Estanislao Cardiel López, Isidoro Andrés, Julián Pérez Lezcano, Esteban Grau Diestre, Joaquín Pérez Pérez, Miguel Pérez Jaime, Andrés Cardiel Ibáñez, Antonio Horno Solanas, Francisco Grau Royo, Mariano Grau Royo, Vicente Pérez Pérez, Pablo Pérez Abad, Pascual Pérez Naila, Miguel Pérez, Naila y Andrés Cardiel Pérez.

Y para que conste su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia y a los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877, libro la presente en Oseja, a 1.<sup>o</sup> de enero de 1918. — El Secretario, Manuel Velilla. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Alcalde, José Grau.

*Villadoz.*

D. Florencio Barea Malo, Secretario del Ayuntamiento de Villadoz;

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios en la de Senadores es como sigue:

*Concejales.*

Angel Peinado Gutiérrez, Antonio Funes Antón, Iguacio Irazo Vicente, Angel Sebastián Marzo, Manuel Abián Herrera y Pedro Peinado Bellido.

*Contribuyentes.*

Patricio Cebollada Racho, Valero de los Hielos Hernando, Calixto Gaudios, Guillén, Francisco Gaudioso Bellido, Faustino García, Martín Guillén Marzo, Mamés Gutiérrez Pellejero, Blas Jimeno Royo, Francisco Herrera Mainar, Conrado Lázaro Martín, Juis Orós Vicente, Antonio Peinado Bellido, Juan Peinado Bellido, Jorge Sebastián Marzo, Félix Soler Hernando, Narciso Soler Cortés, Pedro Soler Andrés, Florencio Tomás García, Martín Peinado Latorre, Felipe Franco García, Pascual Franco, Francisco Abián Herrera, Gregorio Jimeno Royo y Jacinto Herrero Bellido.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de la Ley de 8 de febrero de 1877, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Villadoz, a siete de enero de mil novecientos diez y ocho. — Florencio Barea. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Alcalde, Angel Peinado.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecu-

niarias dimanantes de multa por roturación contra Mariano Monclús Boire, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos diez y nueve, del catorce de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de febrero próximo, a las diez.

Dado en Caspe, a ocho de enero de mil novecientos diez y ocho. — Gregorio Burgués Foz. — Cándido Mola.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa por roturación contra Pablo Vives Godina, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos veintidós, del diez y ocho de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de febrero próximo, a las doce de su mañana.

Dado en Caspe, a nueve de enero de mil novecientos diez y ocho. — Gregorio Burgués Foz. — Cándido Mola.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa por roturación contra Sebastián Tudó Vidal, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos veinte, del quince de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de febrero venidero, a las diez de su mañana.

Dado en Caspe, a ocho de enero de mil novecientos diez y ocho. — Gregorio Burgués Foz. — Cándido Mola.

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa por corta de pinos contra Florencio Roc Bes, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos diez y nueve, del catorce de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de febrero próximo, a las once de su mañana.

Dado en Caspe, a ocho de enero de mil novecientos diez y ocho. — Gregorio Burgués Foz. — Cándido Mola.

**PARTE NO OFICIAL****Sociedad Aguas de Panticosa.**

Por acuerdo del Consejo de Administración y cumplimentando lo que disponen los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1918, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, D. Jaime I, número 54, segundo, donde se facilitarán hasta el día 28 del actual las papeletas que acrediten el derecho de asistencia a la Junta.

Zaragoza, 14 de enero de 1918. — El Secretario, J. Juncosa.

**Sociedad Aguas de Panticosa.**

Por acuerdo del Consejo de Administración y cumplimentando lo que disponen los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1918, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, D. Jaime I, número 54, segundo, para tratar de la reforma de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 14 de enero de 1918. — El Secretario, J. Juncosa.

Imprenta del Hospicio.